



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



283

RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

La Gobernadora del Departamento del Putumayo, en uso de sus Atribuciones Constitucionales y Legales, en especial las conferidas por la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Ley 1474 de 2011, Decreto 1082 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 5° de la Ley 489 de 1998 establece que la finalidad de la función administrativa es buscar la satisfacción de las necesidades generales de todos los habitantes, de conformidad con los principios, finalidades y cometidos consagrados en la Constitución Política, por lo cual los organismos, entidades y personas encargadas, del ejercicio de funciones administrativas deben ejercerlas consultando el interés general.

Que para garantizar el cumplimiento de sus funciones y según necesidad presentada por la Secretaría de Infraestructura Departamental, se adelantó el Proceso de Selección por Concurso de Méritos Abierto No. SID CM-010-2015 con el objeto de contratar la interventoría a la ejecución del subproyecto denominado "**CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**" en cuantía de \$67.399.085 M/CTE respaldado en el CDP No. 5704 del 16/10/2015 y conforme proyecto inscrito en el Banco de Programas y Proyectos de la Secretaría de Planeación Departamental con Registro BPID No. 20150068600322.

Que el anterior proceso de selección culminó con su adjudicación y la posterior celebración del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 en cuantía de \$67.344.380 M/CTE y un plazo de 6 meses con el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, identificado con C. C. No. 12.964.910 de Pasto (N), en su calidad de contratista y además se expidió por la Entidad el Registro Presupuestal de Compromisos No. 8482 del 31/12/2015 por la suma indicada.

Que el contratista **GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.)**, garantizó el cumplimiento del Objeto del Contrato No. 1263 de 2015 con la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 expedida el día 31/12/2015 por la Aseguradora Seguros del Estado S.A., la cual ampara el cumplimiento del contrato, el buen manejo y correcta inversión del anticipo, el pago de salarios y prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales y la calidad del servicio, la cual fue aprobada mediante Acta No. 014 del 18/01/2016 proferida por la Oficina de Contratación Departamental.



6

244



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

Que, previo agotamiento de los requisitos de legalización y ejecución exigidos, se suscribió Acta de Inicio de fecha 08/06/2016 entre el contratista y Secretaria de Infraestructura Departamental en su calidad de Supervisora del Contrato No. 1263 de 2015.

Que mediante Resolución No. 0210 del 27 de abril de 2017, la Gobernadora del Departamento del Putumayo resolvió declarar terminado (Artículo 1º) y unilateralmente liquidado (Artículo 2º) el Contrato de Consultoría para Interventoría No. 1263 del 30/12/2015, dado el fallecimiento del contratista conforme se demuestra con el Registro Civil de Defunción con Indicativo Serial No. 08926612 de fecha 26/09/2016, reconociéndose un porcentaje de avance de ejecución del 36.61% equivalente a \$24.656.139,36 M/CTE, reiterado en el Parágrafo 1º del Artículo 2º a título de amortización de anticipo, de conformidad al INFORME DE SUPERVISIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO de fecha 16/03/2017 respecto del periodo corrido desde el día 08/06/2015 hasta el día 25/09/2016, el cual fue expedido por el Secretario de Infraestructura Departamental.

Que en el Parágrafo 2º del Artículo 2º de la Resolución No. 0210 del 27 de abril de 2017, se estipuló como saldo a favor de la Administración Departamental la suma de \$9.015.946,64 M/CTE por concepto de monto no amortizado del anticipo, valor que conforme al Artículo 3º del acto administrativo en mención, se requiere sea pagado por la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT 860.009.578-6, como Aseguradora que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 de fecha 31/12/2015 y dentro de los 5 días hábiles siguientes a la ejecutoria y firmeza del acto administrativo, suma que debe ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 598-20023406-0 (00130598000200234060) del Banco BBVA, Sucursal Mocoa (P), presentando el correspondiente recibo en la Secretaría de Infraestructura Departamental.

Que previa citación contenida en oficio No. 462 del 02/05/2017 y atendiendo el Oficio No. GIJE 2340/2017 de fecha 16/05/2017, el contenido de la Resolución No. 0210 del 27 de abril de 2017 fue notificada el día 08/06/2017 por medio electrónico conforme lo permite el Artículo 56 de la Ley 1437 de 2011, certificándose su recibo y acceso efectivo desde el día 07/06/2017 a las 11:55 horas.

Que con fecha 22/06/2017 y mediante correo electrónico desde la cuenta daniela.suares@segurosdelestado.com y con destino a la cuenta contratacion@putumayo.gov.co, la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** mediante apoderada especial formuló Recurso de Reposición en contra del acto administrativo notificado, solicitando se revoque la decisión de dicho acto administrativo





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



285

RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

con fundamento en que (1) la entidad desconoce el plan de manejo e inversión del anticipo del Contrato No. 1263 de 2015 por cuanto se limita a contemplar lo concluido por el Comité Técnico del día 16/03/2017 y (2) el saldo que se considera pendiente por amortizar no se encuentra ajustado a derecho dado que no se contempló el plazo expreso del contrato al momento de fijar el término ejecutado por el extinto contratista y en su sentir no corresponde a la suma de \$9.016.050,64 sino a \$8.605.115,22. Frente a los dos argumentos en mención expresa que se incurre en falsa motivación y para ello cita el Artículo 42 de la ley 1437 de 2011 y fallos de tutela de la Corte Constitucional y jurisprudencia del Consejo de Estado. Como petición solicita se revoque la Resolución No. 0210 del 27 de abril de 2017.

Que teniendo en cuenta que con el recurso se objetó el método técnico aplicado por el supervisor del Contrato No. 1263 de 2015 al momento de calcular el valor amortizado así como el saldo por amortizar del total del anticipo desembolsado al contratista **GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.)** por cuanto expresa el recurrente se desconoció el Plan de Inversión del Anticipo aprobado, la Oficina de Contratación Departamental mediante oficio No. OCD-833 del 22/06/2017 remitió el recurso de reposición a la Secretaría de Infraestructura para el pronunciamiento técnico de rigor.

Que mediante Oficio No. GP-SID-INT-0710 del 27/06/2017, el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Putumayo allegó el documento contentivo de la respuesta al recurso de reposición formulado por la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.**, mismo que se concreta así:

Frente al argumento No. 1 que reza:

"...1. Desconoce el plan de manejo e inversión del anticipo suscrito por el señor GERARDO CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.) y la Entidad, por medio del supervisor del contrato de interventoría..."

Respuesta:

En consideración a la observación realizada donde indica que se desconoce el Plan de Manejo e Inversión del anticipo suscrito, se detalla lo siguiente:

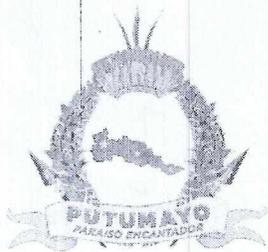
Según Clausula Quinta: Valor y Forma de Pago del contrato de Consultoría – Interventoría No. 1263 del 30 de Diciembre del 2015, expresa en uno de sus apartes lo siguiente:

El 50% restante se pagará en actas parciales, dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a que el contratista haya presentado el informe de avance de ejecución de la interventoría y certificado de cumplimiento parcial expedida por el supervisor del contrato. El último pago se realizara a la terminación y liquidación del contrato.

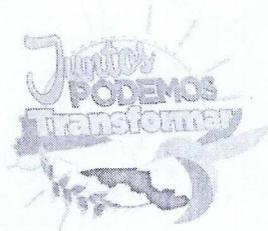


8

216



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

Parágrafo 1°. Para cada pago el contratista deberá anexar los comprobantes de pago de aportes al sistema de Seguridad Social Integral, si es el mismo contratista quien ejecuta el contrato. Caso contrario deberá anexar el certificado de cumplimiento de los aportes a seguridad social y parafiscales de sus empleados. Los pagos deberán hacerse de acuerdo con las normas vigentes para en seguridad social y parafiscal.

Téngase en cuenta que tanto las actas parciales como el acta de recibo final con sus respectivos soportes (Pagos de seguridad social y parafiscales; planillas de empleados según plan de manejo e inversión del anticipo o personal propuesto en su oferta; Documentos de vehículo alquilado; otros) son el mecanismo mediante el cual la entidad verifica entre otros soportes, el cumplimiento y recibo ya sea parcial o final del contrato ejecutado, y para el caso que nos aplica el señor GERARDO CRIOLLO ESCOBAR (Q.E.P.D.) no presentó a la Secretaría de Infraestructura Departamental ningún trámite para recibo parcial ni de avance de la ejecución del contrato No. 1263 del 2015.

En este sentido de ideas la administración no omitió como se menciona en el Recurso de Reposición en la página tercera Numeral 1, parágrafo tercero;

Así, la administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados dentro del proceso, y no realizó la evaluación en conjunto de las pruebas al momento de proferir la decisión aquí atacada...

Hechos para realizar otro tipo de evaluación de ejecución, ya que si se adelantara la evaluación según la información entregada por el Contratista y recibida previamente por la entidad se tendría un avance de cero por ciento (0,00%) del contrato No. 1263 del 2015.

Por otra parte informamos que en el valor determinado por día a reconocer que es de \$368.002,08, la entidad tiene en cuenta todos los ítems del Plan de Manejo e Inversión del anticipo suscrito como ejecutados, ya que este valor resulta de dividir el costo total del contrato entre los días a ejecutar el contrato de interventoría. Obsérvese que en el Plan de Manejo e Inversión del anticipo suscrito donde en la primer columna se discrimina el valor total contratado se realiza una división de este costo total y sus ítems o componentes en los tres (03) primeros meses, generando un valor mensual de \$ 11.224.063,33, valor que si lo multiplicamos por los seis (06) meses de ejecución del contrato dará como resultado el valor total del contrato \$ 67.344.380,00 o si lo multiplicamos por los tres (03) que se reportan en el Plan de manejo de Anticipo resultaría el valor del Anticipo entregado de \$ 33.672.190,00.

En este sentido de ideas damos a conocer que la entidad si tuvo en cuenta el Plan de Manejo e Inversión del anticipo suscrito para determinar el valor ejecutado y amortizado..."

Frente al argumento No. 2 se manifestó:

2. Aun cuando la entidad considere que la amortización del anticipo debería realizarse por "días laborados" (queda claro que no es así), el saldo no ejecutado del anticipo, relacionado en la Resolución 0210 de 2017, por valor de \$ 9.016.050,64, no se encuentra ajustado a derecho.

Lo anterior porque en la cláusula Séptima del contrato de interventoría No. 1263 de 2015 se estableció como plazo de ejecución del contrato, "Seis (6) meses" que corresponden a ciento ochenta (180) días, y no ciento ochenta y tres como pretende la entidad.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



287

RESOLUCIÓN No. 0485
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

El anticipo pactado por 50% del contrato, se debía ejecutar-amortizar entonces en un término de 90 días...
Respuesta:

En consideración a la observación se presenta las siguientes observaciones:

- La Clausula Séptima: VIGENCIA Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL CONTRATO, del contrato de interventoría No 1263 del 30 de diciembre del 2015 indica: El plazo de ejecución del contrato, es decir, el tiempo durante el cual el contratista se compromete a ejecutar el objeto y obligaciones del contrato a entera satisfacción de la Gobernación del Putumayo, es de SEIS (6) meses contados a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución y legalización del contrato, suscripción del Acta de inicio y seis (6) meses más para efectos de liquidación del contrato de interventoría.
- El acta de inicio del contrato de interventoría No 1263 del 2015 se suscribió el día Ocho (8) de Junio del 2016 con fecha de terminación el día Siete (7) de Diciembre del 2016.
- No se contempló para determinar los días de ejecución del contrato No 1263 del 2015 un promedio de treinta (30) días por mes a ser multiplicado por los meses de ejecución del contrato (seis (06) meses) ya que se tiene como soporte según acta de inicio la fecha de iniciación y finalización del contrato según el plazo otorgado a este.
- Se realizó para determinar los días de ejecución del contrato No. 1263 del 2015 la suma aritmética de los días a ejecutar del contrato No 1263 del 2015 a partir de la fecha de inicio y fecha de finalización, como se indica en el cuadro siguiente:

FECHA DE INICIO	08/06/2016	
FECHA DE FINALIZACIÓN	07/12/2016	
MES	DÍAS A EJECUTAR POR MES	
JUNIO: 2016	23	Contados a partir del día 08/06/2016
JULIO: 2016	31	Días del mes
AGOSTO: 2016	31	Días del mes
SEPTIEMBRE: 2016	30	Días del mes
OCTUBRE: 2016	31	Días del mes
NOVIEMBRE: 2016	30	Días del mes
DICIEMBRE: 2016	7	Días de ejecución
SUMA	183	-

En este sentido de ideas se informa la forma como se determinó los días de ejecución del contrato No. 1263 del 2015 fue en función de la fecha de inicio, finalización y plazo del contrato...". (Todo sic)¹

¹ La palabra sic (del latín sic, 'así') es un adverbio latino que se utiliza en los textos escritos para indicar que la palabra o frase que lo precede es literal, aunque sea o pueda parecer incorrecta



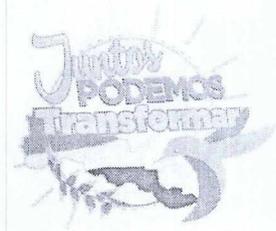
8

A

288



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

Que el CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN CUARTA, Consejero ponente: HUGO FERNANDO BASTIDAS BARCENAS, en sentencia de fecha 30 de agosto de 2016 preferida dentro de la Radicación No. 25000-23-27-000-2012-00276-01(19997), en lo referente a falsa motivación en actos administrativos nos enseña que:

"...Sobre la falsa motivación, la Sala ha precisado que constituye una causal de nulidad autónoma que se relaciona con el control de los hechos determinantes de la decisión administrativa, es decir que alude a los hechos del caso y a la prueba. De esa forma, para que prospere la pretensión de nulidad de un acto administrativo con fundamento en la causal denominada falsa motivación es necesario que se demuestre una de dos circunstancias: o bien que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión no estuvieron debidamente probados dentro de la actuación administrativa; o que la Administración omitió tener en cuenta hechos que sí estaban demostrados y que si hubiesen sido considerados habrían conducido a una decisión sustancialmente diferente..."

Que con sustento en la respuesta al recurso de reposición vertida en el Oficio No. GP-SID-INT-0710 del 27/06/2017 suscrito por el Secretario de Infraestructura de la Gobernación del Departamento del Putumayo, se concluye que no existe la falsa motivación que alega la recurrente, en primer lugar, porque que las normas que sirvieron de fundamento para tomar la decisión contenida en la Resolución No. 0210 del 2017 guardan directa relación con la decisión adoptada frente a los hechos que motivaron su expedición, aunado a ello y en segundo lugar, por cuenta de los argumentos de respuesta a los Numerales 1 y 2 del recurso impetrado, lo cuales fueron debidamente analizados por la dependencia pertinente, quien concluyó que tanto las pruebas que se tuvieron en cuenta como el método que permitió establecer la cuantía no amortizada del anticipo entregado al extinto contratista se encontraban ajustados a criterios lógicos, técnicos y ante todo legales cuya fuente fue el mismo contrato, en ese sentido se tiene que los hechos que la Administración tuvo en cuenta como motivos determinantes de la decisión se encuentran debidamente probados dentro de la presente actuación administrativa y además que no se evidencia la concurrencia de otros hechos que eventualmente condujeran a una decisión sustancialmente diferente, lo que finalmente se traduce en que la Administración se ha pronunciado con suficiencia frente a los argumentos expuestos por el recurrente, lo cual lleva a fulminar de manera negativa el recurso de reposición presentado.





REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



219

RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

Que en conclusión de lo anterior, se concluye que a la fecha persisten las causales que dieron lugar a la terminación y liquidación unilateral del Contrato No. 1263 del 30/12/2015 celebrado con el señor GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR, identificado con C. C. No. 12.964.910 de Pasto (N), en su calidad de contratista y cuyo objeto es adelantar la interventoría a la ejecución del subproyecto denominado "CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOCACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO", situación que conlleva a confirmar a plenitud el contenido considerativo y resolutivo plasmado en la RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

Por lo anteriormente expuesto, la Gobernadora del Departamento del Putumayo,

RESUELVE:

PRIMERO.- NO REPONER LA DECISIÓN Y EN CONSECUENCIA INTEGRALMENTE el acto administrativo contenido en la RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA TERMINADO UN CONTRATO ESTATAL POR MUERTE DEL CONTRATISTA, EN CONSECUENCIA SE ORDENA SU LIQUIDACIÓN UNILATERAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES", conforme a las razones previamente expuestas.

Parágrafo.- Por cuenta de la no prosperidad del recurso de reposición invocado, se solicita a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. con NIT 860.009.578-6, como Aseguradora que expidió la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 de fecha 31/12/2015, para que de cumplimiento a lo establecido en el Artículo 3º de la RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DE 2017 y en consecuencia proceda a reintegrar al DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO con NIT 800094164-4, la suma de \$9.015.946,64 M/CTE. M/CTE, por concepto del valor no ejecutado de la suma desembolsada en calidad del valor neto del Anticipo pactado en el Contrato No. 1263 del 30/12/2016, suma que deberá ser consignada en la Cuenta de Ahorros No. 598-20023406-0 (00130598000200234060) del Banco BBVA, Sucursal Mocoa (P), presentando el correspondiente recibo en la Secretaría de Infraestructura Departamental.



200



REPUBLICA DE COLOMBIA
GOBERNACIÓN DEL PUTUMAYO
"JUNTOS PODEMOS TRANSFORMAR"
Despacho



RESOLUCIÓN No. **0485**
DEL 11 DE JULIO DEL 2017

POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017

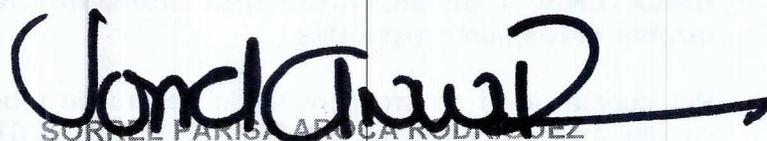
SEGUNDO.- NOTIFICAR el contenido de la presente Resolución a la **ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A.** con NIT 860.009.578-6 por intermedio de su representante legal o apoderado debidamente facultado, previa citación en la dirección consignada en la Póliza de Seguro de Cumplimiento Entidad Estatal No. 41-44-101170646 de fecha 31/12/2015, esto es en la Calle 19, No. 24-52, Edificio Banco de Colombia de la ciudad de Pasto (N), Teléfono (7)7226622. La notificación se hará en forma personal si fuere posible, o por aviso, según lo establecen los artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole entrega de copia íntegra, auténtica y gratuita de esta decisión, advirtiéndole que contra la misma no procede recurso alguno

TERCERO.- **PUBLÍQUESE** la presente resolución en la página Web: www.contratos.gov.co.

CUARTO.- Contra la presente resolución NO procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Mocoa (P) a los 11 días del mes de julio del año 2017.


SORRELL PARISA ARZUCA RODRÍGUEZ
Gobernadora del Departamento del Putumayo

PROYECTÓ P.J.: OSCAR DAVID BEDOYA MUÑOZ – ABOGADO DE APOYO OCD 

REVISÓ: JOSÉ LUIS MORENO LOZANO – JEFE OFICINA DE CONTRATACION DEPARTAMENTAL 





306

Oficina de Contratación Departamental

San Miguel Agreda de Mocoa, 26 de Julio de 2017.

**EL SUSCRITO JEFE DE LA OFICINA DE CONTRATACIÓN DE LA
GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO**

CERTIFICA QUE:

El contenido del OCD-1027 del 18 de Julio de 2017 dirigido a la ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. con el asunto RESPUESTA OFICIO No. GIJE 3401/2017 DEL 16/05/2017 - NOTIFICACIÓN DE ACTO ADMINISTRATIVO POR MEDIO ELECTRÓNICO, Ref.: CONTRATO DE INTERVENTORÍA No. 1263 DEL 30/12/2016. PÓLIZA No. 41-44-101170646 DEL 31/12/2015, Contratista: GERARDO EDILBERTO CRIOLLO ESCOBAR (QEPD), Objeto: CONSTRUCCIÓN PAVIMENTO EN CONCRETO RÍGIDO SECTOR RURAL VEREDAS LAS PALMAS Y MICHOACÁN MUNICIPIO DE COLÓN DEPARTAMENTO DEL PUTUMAYO (INTERVENTORÍA) y el archivo PDF de la RESOLUCIÓN No. 0485 DEL 11 DE JULIO DEL 2017 "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN INTERPUESTO POR LA ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. EN CONTRA DE LA RESOLUCIÓN No. 0210 DEL 27 DE ABRIL DEL 2017" que fueron remitidos vía correo electrónico el día 18/07/2017 a las 19:17 horas desde el e-mail contratacion@putumayo.gov.co al correo electrónico daniela.suarez@segurosdelestado.com, fueron recibidos efectivamente y se accedió directamente a su contenido el día 25/07/2017 a las 17:27 horas conforme al acuse de recibido allegado en esa data por parte de la Dra. DANIELA SUAREZ CALVO, Abogada Gerencia de Indemnizaciones de Fianzas Negocios Estatales y Responsabilidad Fiscal de la Aseguradora Seguros del Estado desde el correo electrónico daniela.suarez@segurosdelestado.com.

Así las cosas y conforme a lo establecido en el artículo 56 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, la notificación se entiende surtida a partir de la fecha y hora en que el administrado ASEGURADORA SEGUROS DEL ESTADO S.A. accedió al acto administrativo, esto es a partir del día 25/07/2017 a las 17:27 horas.


JOSE LUIS MORENO LOZANO
Jefe Oficina de Contratación Departamental

Proyectó: Oscar David Bedoya – Abogado de Apoyo OCD

